



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 009 2019 00438 00
Demandante	HECTOR HERNAN LONDOÑO OTALVARO
Demandado	DIEGO ALEJANDRO RICAUTE URREGO
Asunto	Decreta embargo
A.I. N°.	361V (85) 6

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

-El embargo de las sumas de dinero que exista en la cuenta corriente del N° 004554 y la cuenta de ahorro N° 039301 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del demandado DIEGO ALEJANDRO RICAUTE URREGO identificado con C.C. 8.160.205.

- El embargo de las sumas de dinero que existan en las cuentas de ahorro de BANCOLOMBIA N° 217293 Y 652234 a nombre del demandado DIEGO ALEJANDRO RICAUTE URREGO identificado con C.C. 8.160.205.

Dicho embargo se limita a la suma de **\$206.725.050.**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ